REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 00**355** 00
Demandante: RAFAEL DE JESÚS AROCA SANTIAGO
Demandado: ELIANETH VÁSQUEZ BARRIOS

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez (10:00) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a la diligencia pues en ella se conminara a la conciliación, practicaran las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención se practicara interrogatorio de parte, deberá presentar los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem.*

SEGUNDO: Decrétense como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 6 a 11 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores JASSIR ALFONSO PIÑERES GUETTE y JOSÉ ALFREDO CARVAJAL MENDOZA quienes expondrán sobre las circunstancias que configuran la separación física de la pareja.

INTERROGATORIO: Citar a la señora ELIANETH VÁSQUEZ BARRIOS para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario